

ÍNDICE

INTRODUCCION

I.	CONSEJO NACIONAL DE CULTURA	xx
II.	PROYECTO DE LEY DE FOMENTO AUDIOVISUAL.....	xx
III.	PROYECTO DE LEY DE FOMENTO A LA MUSICA.....	xx
IV	PROYECTO DE LEY DE CONTRATO A ARTISTAS Y TECNICOS DE ESPECTACULOS.....	xx

CREDITOS:

- Cristian Uribe. Asesor Jurídico División de Cultura. Ministerio de Educación
- Área Comunidad y Territorio. División de Cultura. Ministerio de Educación.

CONSEJO NACIONAL DE CULTURA¹

Naturaleza Jurídica (Art.1°)Art.1°

Servicio Público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Objetivos Generales (Art.2°)

- Apoyar el desarrollo de las artes y de la difusión de la cultura.
- Contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación.
- Promover la participación en la vida cultural del País.

Principio Básico

Búsqueda de un desarrollo cultural armónico y equitativo entre las regiones, provincias y comuna del país. En especial en lo referente a la distribución de los recursos públicos destinados a la cultura.

Funciones del Consejo (Art.3°)

- 1- Estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, así como planes y programas del mismo carácter.
- 2- Ejecutar y promover la ejecución de estudios e investigaciones acerca de la actividad cultural y artística del país, así como el patrimonio cultural de éste.
- 3- Apoyar la participación cultural y la creación y difusión, tanto a nivel de las personas como de las organizaciones que éstas forman y de la colectividad nacional toda.
- 4- Facilitar el acceso a las manifestaciones culturales y a las expresiones artísticas, al patrimonio cultural del país y al uso de las tecnologías que conciernen a la producción, reproducción y difusión de objetos culturales.
- 5- Establecer una vinculación permanente con el sistema educativo formal en todos sus niveles, coordinándose para ello con el Ministerio de Educación.
- 6- Fomentar el desarrollo de capacidades de gestión cultural en los ámbito internacional, nacional, regional y local.
- 7- Impulsar la construcción, ampliación y habilitación de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de las actividades culturales , artísticas y patrimoniales del país, y promover la capacidad de gestión asociada a esa infraestructura.

¹ La ley que crea el Consejo Nacional de Cultura fue aprobada por ambas cámaras y está en vías de promulgación. luego de esto existe un plazo de 180 días para crear su reglamento.

- 8- Promover medidas para el desarrollo de las industrias culturales y la colocación de sus productos tanto en el mercado interno como externo.
- 9- Establecer vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas, que sin formar parte del Consejo ni relacionarse directamente con éste, cumplan también funciones en el ámbito de la cultura.
- 10- Desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones , fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés de común.
- 11- Diseñar políticas culturales a ser aplicadas en el ámbito internacional y explorar, establecer y desarrollar vínculos y convenios internacionales en materia cultural, para todo lo cual deberá coordinarse con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 12- Desarrollar y operar un sistema nacional y regional de información cultural de carácter público.
- 13- Administrar el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.
- 14- Administrar el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, creado en la Ley N° 19227.
- 15- Hacer cumplir todas las acciones, los acuerdos y las obligaciones que le correspondan al Comité Calificador de Donaciones Privadas, contemplado en al Ley N° 18.985.
- 16- proponer la adquisición para el fisco de bienes inmuebles de carácter patrimonial cultural por parte del Ministerio de Bienes Nacionales.
- 17- Coordinar a los organismos siguientes:
Dirección de Biblioteca , Archivos y Museos.
Consejo de Monumentos Nacionales.

Órganos del Consejo (Art.4°)

- El Directorio
- El presidente
- Subdirector Nacional
- Comité consultivo Nacional
- Comité Consultivo Regionales
- Consejos Regionales

Dirección Superior del Consejo. (Art. 5°)

Integrantes:

- 1- El presidente del Consejo, quien tendrá el rango de Ministro y será jefe superior del servicio.
- 2- El Ministro de Educación
- 3- El ministro de Relaciones Exteriores

4- Tres personalidades de la cultura que tengan una reconocida vinculación y una destacada trayectoria en distintas actividades, tales como creación artística, patrimonio, industrias culturales y gestión cultural.

Serán designadas por el Presidente de la República a propuesta de las organizaciones culturales del país, que posean personalidad jurídica vigente en conformidad a la ley.

5- Dos personalidades de la cultura que reúnan las mismas condiciones señaladas precedentemente, las que serán designadas de acuerdo a igual procedimiento y con acuerdo del Senado.

6- Dos académicos del área de creación artística, del patrimonio o de la gestión cultural, designados uno por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y otro por los Rectores de las Universidades privadas autónomas.

7- Un galardonado con el Premio Nacional, elegido por quienes hayan recibido esa distinción

Duración

Cuatro años en sus funciones, podrán ser designadas para un nuevo período consecutivo por una sola vez.

Atribuciones del Directorio. (Art 6°)

1. Cumplir y hacer cumplir las funciones señaladas en el Art. 3° de la ley.
2. Aprobar la estructura interna del Consejo y sus modificaciones. (Este numerando, fue declarado inconstitucional, por Sentencia del Tribunal Constitucional de 01/07/2003), y todo artículo que lleve inserta esta frase debe eliminarla)
3. Aprobar anualmente el plan de trabajo del Consejo, así como la memoria y el balance del año anterior y conocer el anteproyecto de presupuesto.
4. Proponer al Presidente de la República los proyectos de ley y actos administrativos que crean necesarios para la debida aplicación de políticas culturales y para el desarrollo de la cultura, la creación y difusión artísticas y la conservación del patrimonio cultural.
5. Resolver la distribución de los recursos del Fondo de Desarrollo Cultural y las Artes.
6. Designar a las personas que integrarán los Comités de Especialistas, la Comisión de Becas y los Jurados que deban intervenir en la selección y adjudicación de recursos a proyectos, estos deberán contar con una destacada trayectoria en la contribución de la cultura nacional o regional.

Los jurados que se designen deberán estar integrados, a lo menos, por un 50% de personas provenientes de regiones diferentes a la Metropolitana

Presidente del Consejo (Art. 8°)

El Presidente del Consejo será designado por el Presidente de la República, presidirá también el Directorio y responderá directamente ante el Presidente de la República de la Gestión del Consejo.

Atribuciones del Presidente del Consejo.(Art. 9°)

- **Velar por el cumplimiento de los acuerdos y/o instrucciones del directorio y proponer a éste el programa anual de trabajo del servicio.**Ello debe relacionarse con el art 7°, el cual señala que "Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio, el quórum para sesionar y para adoptar acuerdos, los procedimientos para decidir en caso de empate y, en general, aquellas normas que permitan una gestión flexible, eficaz y eficiente, incluida la estructura interna del Consejo, serán definidas en un reglamento interno que dictará el propio Directorio.
- **Representar judicialmente y extrajudicialmente al servicio. Así como ejercer su representación internacional.**Ello es consecuencia, de ser un servicio público autónomo y dotado de personalidad jurídica. (art 1°)
- **Delegar en funcionarios de la institución, las funciones y atribuciones que estime pertinente.**En este caso podrá delegar funciones y atribuciones en el Subdirector Nacional (art 10°) y en otro funcionario según la estructura interna que se de el Consejo.
- **Conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses del Consejo,** salvo aquellas materias que la ley reserva al Directorio, pudiendo al efecto ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o conducentes a la obtención de los objetivos del Servicio, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado.
Las materias que la Ley reserva al Directorio están señaladas en el Art 6°
- **Informar periódicamente al Directorio** de la marcha de la institución y del cumplimiento de sus acuerdos e instrucciones.
- **Crear y presidir, previa autorización del Directorio, comisiones y Subcomisiones,** para desarrollar los estudios que se requieran, integradas por representantes de ministerios, servicios y demás organismos públicos competentes, debiendo incorporar en ellas, personas representativas de la sociedad civil, y
- Ejercer las demás funciones que le encomiende la ley.
- En el cumplimiento de sus funciones, el Presidente podrá requerir de los Ministerios, servicios y organismos de la administración del Estado la información y antecedentes que sean necesarios.

Subdirector Nacional (Art. 10°)

Existirá un Subdirector Nacional que supervisará las unidades administrativas del servicio, sobre la base de los objetivos y las políticas que fije el Directorio y de las instrucciones del Presidente.

Funciones del Subdirector Nacional. (Art. 11°)

- Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que le imparta el Presidente del Consejo y realizar los actos que éste le delegue en el ejercicio de sus atribuciones. (10° N° 3)
- Colaborar con el Presidente del Consejo en la preparación del plan anual de trabajo, del anteproyecto de presupuesto y de toda otra materia que deba ser sometida a la consideración del Directorio. Esta es una función que le corresponde al Directorio, art 6° N° 3).
- Proponer la Organización interna del servicio y sus modificaciones. (art 6° N° 2) (Este numerando es declarado inconstitucional, por el Tribunal Constitucional el 01/07/2003)
- Gestionar administrativamente el servicio, sujetándose a las instrucciones que le imparta el Presidente del Consejo.
- Adoptar todas las providencias y medidas que sean necesarias para el funcionamiento del Directorio y desempeñarse como secretario y ministro de fe del mismo.

Comité Consultivo Nacional. (Art. 12°)

Tendrá el carácter de Ad honorem que tendrá por objeto asesorar al Directorio en lo relativo a políticas culturales, estructura del Consejo, plan anual de trabajo, y preparación de proyectos de ley y actos administrativos concernientes a la cultura. ("Estructura del Consejo", esta frase es declarada inconstitucional).

- Podrá hacer sugerencias sobre la marcha general del servicio y emitir opinión sobre cualquier otra materia en que sea consultado por el Directorio o por su Presidente.
- En especial, el Comité hará propuestas sobre la enseñanza y la práctica de las disciplinas artísticas y la educación acerca del patrimonio tangible e intangible
- Sobre la difusión nacional e internacional de la creación artística y del patrimonio cultural chileno.
- El Comité elegirá su presidente y a sus reuniones concurrirá también el Subdirector Nacional, quien será su Secretario.
- En su caso el Comité Consultivo Nacional y los Comités Consultivos Regionales, propondrán especialistas, jurados e integrantes de la Comisión de Becas, que deban intervenir en la evaluación y selección de proyectos y adjudicación de recursos en la línea de financiamiento del Fondo de Desarrollo Cultural y las Artes.

Acuerdos. (Art. 15°)

Los acuerdos del Comité se adoptarán por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o el de quien lo remplace

Integrantes (Art. 12 inciso 3º y 4º)

El Consejo estará compuesto por:

- Quince personas de reconocida trayectoria y experiencia en las distintas áreas de la creación artística, el patrimonio cultural, la actividad académica y la gestión cultural.

Siete de dichas personas provendrán de la creación artística, concretamente de cada uno de los ámbitos de:

- Artes musicales
- Artes visuales
- Artes audiovisuales
- Teatro
- Danza
- Literatura y
- Artes Populares
- Dos provendrán del ámbito del patrimonio cultural
- Dos representantes de las culturas indígenas.
- Cuatro provendrán de las universidades, las industrias culturales, la gestión de corporaciones y fundaciones de derecho privado y la empresa privada.

Designación (Art. 12º inciso 5º) Serán designados por el Directorio a propuesta de las correspondientes organizaciones o instituciones que posean personalidad jurídica vigente en conformidad a la Ley, en la forma que determine el Reglamento.

Duración.

Durarán dos años en sus funciones, no pudiendo ser designados para un nuevo período De Los Consejos Regionales de la Cultura y las Artes.

(Art. 16º)

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes se desconcentrará territorialmente a través de los Consejos Regionales de la Cultura y las Artes.

Domicilio

En la respectiva capital regional o en alguna capital provincial

Integrantes del Consejo Regional (Art.17º)

- El Director Regional, que será nombrado por el Presidente del Consejo, de una terna que le propondrá el intendente respectivo, y a quién corresponderá presidir el consejo Regional.

- El Secretario Regional Ministerial de Educación.
- Una personalidad representativa de las actividades culturales de la comuna, propuesta por los alcaldes de la Región, designadas por el Intendente y
- Cuatro personalidades regionales de la cultura, designadas por el Director Nacional, de una nómina de diez personas elaboradas por el Intendente, a propuesta de las organizaciones culturales de las provincias de la región respectiva, que posean personalidad jurídica vigente. Un Reglamento determinará el procedimiento mediante el cual se harán efectivas las designaciones, debiendo existir un Registro Regional de dichas organizaciones.

Duración (Art. 17 inciso final).

Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser designadas para un nuevo período consecutivo por una sola vez.

Facultades de los Consejos Regionales. (Art. 18°)

- 1- Cumplir las funciones del Consejo Nacional en el ámbito regional y coordinar, en dicho ámbito, las políticas nacionales sobre el desarrollo de la cultura y las artes.
- 2- Estudiar, adoptar, ejecutar y renovar políticas culturales en el ámbito regional e interregional, en el marco de las políticas nacionales que se hubieren establecido, y participar en el examen, adopción, evaluación y renovación de esas políticas nacionales.
- 3- Aprobar anualmente el plan de trabajo regional.
- 4- Velar en el ámbito regional por la coordinación y cooperación en materia culturales entre distintos Ministerios, organismos y servicios públicos regionales y municipios, entre ellos las Corporaciones, fundaciones y otras organizaciones privadas que cumplan funciones en esas mismas materias.
- 5- Velar por la coordinación y colaboración entre los organismos y organizaciones mencionadas en el N° anterior y a las universidades de la respectiva región.
- 6- Asignar los recursos regionales del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.
- 7- Fomentar la constitución y el desarrollo de entidades regionales de creación artística y cultural, de gestión y de conservación de objetos culturales.
- 8- Colaborar con los agentes culturales regionales, públicos y privados, en las actividades de la promoción, creación difusión gestión y conservación de objetos culturales.
- 9- Fomentar la instalación, habilitación y funcionamiento en el ámbito regional y comunal de infraestructura cultural y de capacidad de gestión vinculada a ésta.
- 10- Estimular la participación y las actividades culturales de los municipios de la región, de las corporaciones municipales y de las organizaciones sociales de

base, manteniendo con todas ellas vínculos permanentes de información y de coordinación.

11- Impulsar la cooperación e intercambio cultural entre la Región e instancias internacionales, públicas o privadas y

12- Ejercer las demás funciones que les encomiende la ley.

Atribuciones Director Regional. (Art. 19°)

- Administrar y representar al Servicio a nivel Regional.
- Ejecutar, en lo que corresponda, los acuerdos e instrucciones del Directorio, y ejecutar, asimismo, los acuerdos e instrucciones del respectivo Consejo Regional.
- Proponer al Consejo Regional el Plan de Trabajo anual y preparar el proyecto de presupuesto.
- Ejercer las funciones del art. 11° que el Subdirector Nacional le hubiere expresamente delegado.
- Ejercer las demás funciones que le encomiende la Ley.

Facultad del Director Regional. (Art. 20°)

El Subdirector Nacional deberá reunir a lo menos dos veces al año a la totalidad de los Directores Regionales, con el fin de evaluar la desconcentración territorial del Consejo y de adoptar las medidas necesarias para hacerla efectiva y recoger las propuestas de los Consejos Regionales en la formulación de las políticas culturales nacionales y en otras materias de interés general

Comités Consultivos Regionales. Art. 21

En cada región habrá un Comité Consultivo Regional Ad Honorem, integrado por siete personas de reconocida trayectoria en el ámbito cultural de la zona.

Designación de estos integrantes.

Serán designados por el Consejo Regional respectivo, a propuesta de las correspondientes organizaciones o instituciones culturales que posean personalidad jurídica vigente y domicilio en la región correspondiente.

Duración

Durarán dos años en sus funciones.

Atribuciones de los Comité Consultivos Regionales.(Art. 22°)

- 1- Asesorar al Consejo Regional en lo relativo a políticas culturales y al plan de trabajo anual.

- 2- Formular sugerencias y observaciones para la buena marcha del servicio a nivel regional.
- 3- Proponer las acciones que a nivel regional sean necesarias para dar efectivo cumplimiento a las propuestas sobre la enseñanza y la práctica de las disciplinas artísticas y la educación acerca del patrimonio cultural tangible e intangible.
- 4- Pronunciarse sobre las demás materias acerca de las que el Consejo Regional o el Director Regional soliciten su parecer.

El Director Regional citará al Comité Consultivo Regional a lo menos cuatro veces al año. (Art. 23°)

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes y en caso de empate decidirá el voto del presidente.

Patrimonio del Consejo (Art. 25°)

Estará conformado por:

- 1- Los bienes y recursos actualmente destinados a la División de Extensión Cultural y al Departamento de cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno.
- 2- Los recursos que contemple anualmente la Ley de Presupuesto de la Nación.
- 3- los bienes muebles e inmuebles que se transfieran al Consejo o que éste adquiera a cualquier título y por los frutos de esos mismos bienes.
- 4- Las donaciones, herencias y legados que el Consejo acepte, en todo caso con beneficio de inventario.
- 5- Aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título para el cumplimiento de sus objetivos.
- 6- Los recursos que puedan captar como resultado de trabajos de estudio, investigación o asistencia técnica que contrate con organismos públicos o privados.

DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO CULTURAL Y LAS ARTES.(Art. 28°)

Administración

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Objeto

Financiar total o parcialmente:

- Proyectos
- Programas

- Actividades y medidas de fomento, ejecución, difusión y manifestaciones.

Excepción

Queda excluido aquellas materia cubiertas por la Ley N° 19.227 de Fomento del Libro y la Lectura.

Recursos del Fondo Nacional de Desarrollo de las Artes y la Cultura. Art. 291°-

1. Los recursos que contemple anualmente la Ley de Presupuesto.
- 2- Las donaciones herencias o legados que se hagan al Consejo, con la precisa finalidad de incrementar los recursos del fondo.
- 3- Los aportes que reciba de la cooperación internacional para el cumplimiento de sus objetivos
- 4- Los recursos que reciba el Fondo por cualquier otro concepto

Líneas de Funcionamiento del Fondo.(Art. 30°)

El Fondo se desglosará, a lo menos, en las siguientes líneas específicas de funcionamiento:

- 1) Fomento de las Artes
- 2) Desarrollo Cultural Regional
- 3) Conservación y Difusión del Patrimonio Cultural
- 4) Desarrollo de las Culturas Indígenas
- 5) Desarrollo de infraestructura Cultural
- 6) Becas y Pasantías

Participantes del Fondo (Art. 30° inciso final)

En los proyectos financiados por el Fondo, salvo los relativos a becas y pasantías reservados a personas naturales, podrán participar personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado.

Marco legal del Fondo (Art 31°)

1- La Ley que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.
2- Reglamento, aprobado por Decreto Supremo del Ministerio de Educación, que deberá ser suscrito además por el Ministro de hacienda y el Presidente del Consejo. (“ y el Presidente del Consejo”, esta frase es declarada inconstitucional)El Reglamento deberá incluir, entre otras normas, lo relativo a la asignación de recursos en las seis líneas de funcionamiento señaladas anteriormente.

-Normas de evaluación.

-Elegibilidad.

-Selección.

-Rangos de financiamiento

-Viabilidad técnica y financiera.

-Impacto social y cultural

Marco Legal del Fondo.

- La forma de selección y designación de los Comités de especialistas para la evaluación de los proyectos presentados al fondo.
- Los compromisos y garantías de resguardo para el fisco.
- Fecha y plazo de convocatoria a los concursos
- Información pública y demás disposiciones que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía sobre su realización y resultados
- Forma en que se informará fundadamente acerca de los resultados a todos los postulantes

Criterios de evaluación. (Art.331°)

- Calidad de la propuesta
- Impacto
- Proyección artístico y cultural del proyecto
- Aportes privados cuando corresponda

Organismos Coordinados Por el Consejo.(Art 36°)

- 1- La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.
- 2- El Consejo de Monumentos Nacionales.

Autorización al Consejo. (Art 41°).

Autorízase al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes para integrar y participar en la constitución y financiamiento de una Corporación de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo objetivo principal será la promoción, fomento y gestión directa de actividades culturales a través de los grupos artísticos estables del BAFONA y Orquesta de Cámara.

(Este artículo en su totalidad es declarado inconstitucional por parte del Tribunal Constitucional, como igualmente lo son, todas las remisiones a dicho artículo).

Personal del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Artículo 3° transitorio , se faculta al Presidente de la República para que dentro del plazo de 180 días, contados desde la fecha de la publicación de la presente ley, por medio de un Decreto con Fuerza de Ley, que será expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, el que será suscrito además por el Ministerio de Hacienda, fije la planta de personal del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

La planta que se fije no podrá significar:

- Un gasto mayor
- Alteración de los grados
- Incremento en el número de cargos que estén provistos en la planta de la División de Extensión Cultural.

- Estas personas se entenderán encasillados, por el solo Ministerio de la Ley y sin solución de continuidad.
- El encasillamiento no constituirá, para ningún efecto legal:
- Termino de servicio
- Supresión de empleos o cargos
- Ni en general cese de funciones o termino de relación laboral

Personal a Honorarios

1- Las personas contratadas sobre la base de honorarios en el División de Extensión Cultural, que no sea aquellas personas que forman parte del Bafona o de la Orquesta de Cámara, podrán ser contratadas en conformidad al art 9º de la Ley 18834, estos el Estatuto Administrativo.

Las personas contratadas serán asimiladas a un grado de la escala única de sueldos de la Planta correspondiente a sus funciones y requisitos.

Durante el primer año de aplicación de la presente ley, las personas así contratadas deberán tener a lo menos, tres años de permanencia ininterrumpida en dicha calidad al 31 de diciembre del año 2001 y su número no podrá exceder de cincuenta.

PERSONAL(Art. 26º)

EL Personal del Consejo estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo de los Funcionarios Públicos y en materia de remuneraciones, a las normas del Decreto Ley N° 249, de 1974 y su legislación complementaria.

El personal a contrata del Consejo podrá desempeñar funciones de carácter directivo o de jefatura, las que serán asignadas, en cada caso, por el Presidente del Consejo. El personal que se asigne a tales funciones no podrá exceder del 7% del personal a contrata del servicio.

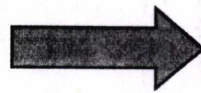
PROMOCIONES, (Art. 27º)

Las promociones en los cargos de carrera de las plantas de Directivos, Profesionales, y Técnicos se efectuaran por concurso de oposición interno a los que podrán postular los funcionarios de planta que cumplan con los requisitos correspondientes y se encuentren calificados en Lista 1, de distinción, o en Lista 2, buena, rigiéndose en lo que sea pertinente por la normas del párrafo I del Título II de la Ley N° 18.834.

El concurso podrá ser declarado desierto por falta de postulante idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso, procediéndose en este caso, a proveer los cargos mediante concurso público.

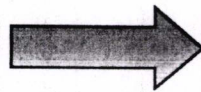
TRANSICIÓN

**DIVISION DE
CULTURA
MINEDUC**



**CONSEJO NACIONAL
DE LA CULTURA**

**DEPARTAMENTOS
DE CULTURA
SECRETUC**



**CONSEJOS
REGIONALES**

PROYECTO DE LEY DE FOMENTO DEL ARTE Y LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL¹

El proyecto de ley de Fomento del Arte y la Industria Audiovisual, crea un Consejo Nacional del Arte y la Industria Audiovisual y un Fondo concursable, con el objeto de desarrollar, difundir y proteger el audiovisual y las obras audiovisuales nacionales, fijadas a cualquier soporte material, proceso o sistema objetivo de ser exhibida en medios masivos.

Este proyecto no se aplicará al material cuyo contenido o particular tratamiento sirvan a objetivos publicitarios.

Para una mayor claridad conceptual en cuanto a términos usados en el texto legal, se entiende por:

- a) **Obra cinematográfica y audiovisual:** Toda expresión expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización, incorporadas, fijadas o grabadas en cualquier material, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación o de comercialización de la imagen y del sonido;
- b) **Producción cinematográfica y audiovisual:** El conjunto sistematizado de actividades intelectuales, técnicas y económicas conducentes a la elaboración de una obra audiovisual, que se fija a cualquier soporte, y destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y del sonido.
La producción reconoce las etapas de investigación, pre-producción o desarrollo de proyectos, de rodaje y de postproducción;
- c) **Obra Audiovisual de producción nacional:** Las obras producidas para su exhibición y/o su explotación comercial por productores o empresas audiovisuales de nacionalidad chilena, como las realizadas en régimen de coproducción con empresas extranjeras, en el marco de acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado de Chile, y a lo dispuesto por el reglamento de la presente ley.
- d) **Obra Audiovisual de coproducción internacional:** Las realizadas en cualquier en cualquier medio y formato, de cualquier duración, por dos o más productores de dos o más países, en base a un contrato de coproducción estipulado al efecto entre las empresas co-productoras y debidamente registrado ante las autoridades competentes de cada país;

¹ Este documento fue realizado en base al Mensaje enviado por el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Ley sobre Fomento Audiovisual. Santiago, septiembre 28 de 2001. Este proyecto de ley aún se encuentra en trámite y susceptible de ser modificado.

- e) **Obra audiovisual publicitaria:** Toda obra de corto y largometraje destinada a fomentar la venta y/o prestación de bienes y/o servicios;
- f) **Productor audiovisual;** La empresa o persona jurídica o natural que asume la responsabilidad de los recursos jurídicos, financieros técnicos, materiales y humanos, que permiten la realización de la obra audiovisual, y que es titular de los derechos de propiedad intelectual;
- g) **Director:** El autor ejecutor de la realización y responsable creativo de la obra audiovisual;
- h) **Exhibidor cinematográfico y audiovisual:** El titular de una empresa destinada a la exhibición pública de obras audiovisuales, utilizando cualquier medio o sistema;
- i) **Distribuidor cinematográfico y audiovisual:** Toda persona natural o jurídica que posee los derechos de distribución de una obra audiovisual, otorgados, comprados o cedidos por el productor de la obra audiovisual y que los comercializa por intermedio de cualquier exhibidor;
- j) **Realizadores:** los directores o productores;
- k) **Tipo de producción:** Largometraje, telefilme, medimetraje, cortometraje, video y multimedia.

¿Cuál es el objeto de esta ley?

Esta ley, nace por que el Estado reconoce el fomento, promoción y difusión de la creación audiovisual nacional, como requisito esencial para la preservación de la identidad cultural, y el desarrollo de las nuevas generaciones.

¿Qué crea esta ley?

Esta ley crea el Consejo Nacional del Arte y la Industria Audiovisual y un Fondo de Fomento y Desarrollo Audiovisual.

¿Qué es el Consejo Nacional del Arte y la Industria Audiovisual?

Es un órgano colegiado, que tendrá representación tanto del sector público como del privado y está creado para asignar recursos públicos, para la actividad audiovisual, asesorar al Ministerio de Educación y otros organismos del Estado, en asuntos que pueden afectar a la actividad y mercado audiovisual, y por último, proponer medidas de fomento y apoyo a la difusión y aumento de la actividad audiovisual.

¿Quiénes componen el Consejo Nacional del Arte y la Industria Audiovisual?

El Consejo estará compuesto por:

- El Ministro de Educación o representante que él designe
- Un representante de la CORFO²
- Un representante del Ministerio Secretaría General de Gobierno
- 8 representantes de las organizaciones vinculadas a la producción cinematográfica y audiovisual más representativas
- Un académico de reconocido prestigio, vinculado a las materias audiovisuales.

¿Cuáles son las principales funciones del Consejo Nacional del Arte y la Industria Audiovisual?

Entre sus funciones se encuentran:

- Asignar los recursos públicos especiales para la actividad audiovisual, por medio del Fondo de Fomento Audiovisual
- Establecer premios anuales a la calidad de obras audiovisuales, de los creadores y profesionales y de las actividades de difusión de la producción nacional.
- Fomentar la distribución y exhibición de obras cinematográficas poco difundidas de relevante calidad artística y cultural.
- Estimular el desarrollo de la enseñanza profesional audiovisual, por medio de becas y programas.
- Asesorar al Ministerio de Educación y otros organismos del Estado en asuntos relativos a la actividad audiovisual.
- Colaborar para que se respeten las normas relativas a los derechos de autor de los creadores audiovisuales y de los titulares derivados
- Proponer el desarrollo de acciones de fomento de la difusión cultural cinematográfica y audiovisual
- Proponer medidas de fomento de tendencias al desarrollo de la producción audiovisual chilena, atendiendo a la especificidad de cada tipo de producción, en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales y también medidas de apoyo a la difusión e incremento de la actividad audiovisual.
- Proponer la concertación de convenios bilaterales o multilaterales de intercambio y de coproducción audiovisual con diferentes países o agrupaciones de países.
- Proponer medidas para el desarrollo de la industria de bienes y servicios audiovisuales en el país y acciones para salvaguardar el patrimonio cultural audiovisual.

² el Ministerio de Economía a través de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) durante los últimos años ha dado un gran impulso al cine chileno, por medio de sus programas de financiamiento.

- Proponer desarrollo de programas de investigación y difusión de nuevas tendencias creativas y la actualización tecnológica de la producción audiovisual.
- Proponer medidas administrativas y en materia de legislación necesarias para lograr un desarrollo de la actividad audiovisual, así como para equiparar la legislación chilena con la de otros países o grupos de países, con los que se mantengan acuerdos bilaterales o multilaterales de integración y coproducción.

¿Qué es el Fondo de Fomento Audiovisual?

Es un fondo administrado por el Ministerio de Educación, destinado a otorgar financiamiento para proyectos, programas y acciones de fomento a la actividad audiovisual nacional.

¿Cuál será el patrimonio del Fondo?

El patrimonio del Fondo estará integrado por los recursos que la Ley de Presupuesto le otorgue, los recursos provenientes de la cooperación internacional, las donaciones, herencias y legados que reciba³.

¿Cuál será el destino de los recursos del Fondo?

Éstos recursos se destinarán para apoyar el desarrollo de largometrajes mediante concurso público, para otorgar subvenciones en pro desarrollo de largometrajes, cortometrajes, documentales y videos, todo esto, mediante concurso público.

Apoyar proyectos que estén orientados a la distribución y exhibición de las obras audiovisuales nacionales o coproducciones realizadas con países extranjeros, para el territorio nacional con créditos reembolsables.

Promover diferentes actividades que otorguen mayores oportunidades para la difusión, distribución y exhibición de realizaciones cinematográficas y audiovisuales nacionales, tanto en el país como en el exterior.

Apoyar a la formación profesional a través de becas y por medio de los planes que el Consejo apoyará con subvenciones y programas, actividades que contribuyan a la protección del patrimonio audiovisual chileno y universal.

Apoyar también el desarrollo de festivales de cine y/o video reconocidos por el Consejo que aporten a la difusión de obras nacionales, a la integración de Chile con aquellos países con los que mantiene acuerdos de coproducción y cooperación.

³ Las donaciones, herencias y legados que reciba, estarán exentas del trámite de insinuación a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil. (Capítulo III Del Fondo de Fomento Audiovisual, Artículo 8º, letra c.)

Apoyar mediante subvenciones acciones culturales realizadas por las salas de cine arte y por los centros culturales, reconocidos por el Consejo, que contribuyan a la formación del público y a la difusión de las obras audiovisuales nacionales y de países con los que Chile mantenga acuerdos de coproducción y cooperación.

Otorgar premios una vez al año a la calidad de las obras audiovisuales, creadores y profesionales, y actividades de difusión de la producción nacional.

Financiar todas las actividades que el Consejo realice en el ejercicio de sus facultades.

Todo lo relativo a normas de evaluación, elegibilidad, selección; rangos de financiamiento, viabilidad técnica y financiera, impacto social y cultural; la forma de selección y designación de los comités de especialistas para la evaluación de los proyectos presentados al Fondo; y los compromisos y garantías de resguardo para el fisco, serán materia de un Reglamento que regulará el Fondo, que será suscrito por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Hacienda. También en este reglamento se incluirán las fechas y plazos de convocatoria a concurso, información pública y demás disposiciones que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía sobre su realización y resultados.⁴

¿Cómo se efectuará la selección de los proyectos?

De acuerdo al Proyecto de Ley la selección de los proyectos que se propongan para concursar al Fondo deberá realizarse por medio de concursos públicos, postulaciones, licitaciones u otras modalidades, que se sujetarán a las bases generales de este proyecto y en el reglamento respectivo.

⁴ Mensaje de S.E. el Presidente de la República. con el que inicia un Proyecto de Ley sobre Fomento Audiovisual. Título III del Fondo de Fomento Audiovisual. Artículo 10

PROYECTO DE LEY FOMENTO A LA MÚSICA CHILENA¹

El presente proyecto de ley, nace para "estimular, la creación, interpretación, producción y difusión de nuestras expresiones musicales, así como reconocer la labor profesional de los autores, compositores, intérpretes y ejecutantes recopiladores chilenos, como forjadores del patrimonio musical nacional en sus diversas expresiones"².

Se sigue el modelo del Consejo del Libro y la Lectura, con el fin de contar con una legislación armónica en lo referente al quehacer artístico y cultural.

Con este proyecto se crea el Consejo de la Música Chilena que estará conformado por representantes de la escena musical nacional y el Fondo para el Fomento de la Música Chilena, que estará destinado a financiar concursos públicos para estimular la creación, la interpretación, ejecución y difusión musical en Chile.

Como reconocimiento a la labor autoral y artística, el proyecto crea el Premio a la Música Chilena "Presidente de la República".

Para una mayor claridad conceptual en cuanto a términos usados en el texto legal, se entiende por³:

- **Música Chilena:** Toda creación del género musical, docta, popular, o de raíz folklórica y de tradición oral, con o sin texto, creada por chilenos.
- **Música Docta:** Aquella música cuyo aprendizaje se realiza en base a normas académicas de consenso universal, que se registra y transmite preferentemente por vía escrita (partitura), que explora estructuras y formas complejas y cuyos autores son conocidos.
- **Música Popular:** Aquella música cuyo aprendizaje puede ser empírico y/o académico, que se transmite por vía oral, escrita o fonográfica, que cultiva formas y estructuras simples, con autores y compositores conocidos, siendo de difusión y proyección masiva.
- **Música de Raíz Folklórica y de Tradición Oral:** Aquella música cuyo aprendizaje se realiza de manera directa o empírica, se registra y se transmite por vía oral, escrita o fonográfica, cultiva preferentemente estructuras y formas simples de antigua procedencia, con autores y compositores conocidos o anónimos.
- **Autor:** La persona natural creadora del texto literario de una obra musical.

¹ Este documento está hecho en base al Proyecto de ley enviado a través de un Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley de fomento a la Música Chilena. Santiago. 28 de diciembre de 1998. el proyecto se encuentra aún en trámite y es susceptible de ser modificado.

² Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley de fomento a la Música Chilena. Título I. Propósito general.

³ Los términos que se aclaran en esta página corresponden al artículo N° 2 del Título I "Del Consejo de la Música Chilena", en Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley de fomento a la Música Chilena.

- **Compositor:** La persona natural creadora de la música de una obra.
- **Artista intérprete o ejecutante:** La persona natural que interpreta o ejecuta una obra musical.
- **Recopilador:** La persona natural dedicada a la investigación, registro, rescate y difusión de la música de tradición oral.
- **Autores, compositores, artistas intérpretes y ejecutantes y recopiladores chilenos:** Los autores, compositores, artistas intérpretes y ejecutantes, y recopiladores de nacionalidad chilena o extranjeros domiciliados en Chile.
- **Productor Fonográfico:** La persona natural o jurídica responsable de la primera fijación de los sonidos de una interpretación o ejecución u otros sonidos, sin importar la técnica utilizada.
- **Editor musical o Editor de Música:** La persona natural o jurídica que se ha constituido en titular derivado de derechos patrimoniales de autor de obra musical o literario musical, encargada de su explotación y responsable de gestionar su promoción y publicación por cualquier medio.
- **Realizador o Productor Musical:** La persona natural responsable de la realización artística de la grabación sonora de una obra musical.

¿Por qué una ley de la música?

Esta ley nace por que al igual que al libro, al cine y al audiovisual, el Estado reconoce a la música como un requisito para la preservación de la identidad cultural, por lo tanto, quiere estimular, promover y difundir la labor de los autores, compositores, artistas intérpretes, ejecutantes y recopiladores chilenos.

¿Qué crea este proyecto de ley?

Este proyecto crea el Consejo de la Música Chilena, dependiente del Consejo Nacional de Cultura, también crea un Fondo para el Fomento de la Música Chilena y el Premio a la Música Chilena "Presidente de la República".

¿Qué es el Consejo de la Música Chilena?

Es un organismo dependiente del Consejo Nacional de Cultura,⁴ encargado de fomentar la creación, interpretación, producción y difusión de la creación musical nacional, también este Consejo, debe estimular y reconocer la labor de creadores, intérpretes, productores y promotores en el campo de la creación,

⁴ El Consejo Nacional de Cultura. será la nueva Institucionalidad que acogerá a los diferentes organismos encargados hoy en día del tema cultural a nivel de Estado.

interpretación, producción, promoción y difusión de la música chilena, en todos sus géneros, asignando recursos mediante concursos públicos.

¿Cuáles son las funciones del Consejo de la Música chilena?

Entre sus principales funciones se encuentran:

- Asesorar al Ministro de Educación en la definición de políticas culturales orientadas al fomento de la música chilena,
- Convocar anualmente a los concursos públicos,
- Estimular la creación de obras nacionales mediante concursos de composición en los diferentes géneros de expresión musical.
- Fomentar la interpretación y ejecución del repertorio de música chilena,
- Realizar investigaciones destinadas a formular proposiciones para la mejor difusión del repertorio nacional,
- Otorgar becas para la capacitación profesional de autores, compositores, intérpretes y recopiladores chilenos,
- Organizar encuentros, seminarios y talleres para difundir y estimular la creación,
- Desarrollar campañas de promoción del repertorio chileno,
- Promover el desarrollo de la actividad coral y la formación de orquestas,
- Apoyar las actividades de las distintas instituciones interesadas en la difusión de la música chilena.

¿Quiénes componen el Consejo?

El Consejo estará integrado por:

- El Director Nacional del Consejo Nacional de Cultura.
- Un representante del Presidente de la República.
- Un representante del Ministerio de Educación.
- Dos académicos de reconocido prestigio en el ámbito de la música, designados por el Consejo de Rectores.
- Un músico de trayectoria en la música de raíz folclórica y/o de tradición oral.
- Uno músico de la música docta.
- Un profesional de la musicología de reconocida experiencia y prestigio.
- Un representante de los productores de fonogramas.
- Un representante de los editores de música.
- Un representante de la radiodifusión.
- Un representante de la Televisión.
- Un representante de una corporación cultural privada que desarrolle proyectos musicales, designado por el Ministerio de Educación.
- Un representante de una corporación cultural municipal designada por la Asociación Chilena de Municipalidades.

Aquellas personas que deben ser representantes, lo deben ser de la asociación o entidad más representativa que los agrupe.

¿Qué es el Fondo para el Fomento de la Música Chilena?

Éste es un Fondo que será administrado por el Consejo Nacional de Cultura, y tiene como finalidad financiar las actividades y objetivos del Consejo de la Música Chilena.

¿Cómo estará conformado su patrimonio?

El patrimonio estará formado por los recursos que anualmente le asigne la Ley de Presupuesto de la Nación y por los aportes, donaciones⁵, herencias y legados que reciba.

¿Cómo se distribuirán los recursos del Fondo?

La distribución de los recursos concursables del Fondo se hará de manera descentralizada, conforme a lo que establezca cada año la Ley de Presupuesto.

¿Cuáles serán los requisitos para postular a los concursos públicos?

Los requisitos, formas y procedimientos a que deberán ajustarse los concursos públicos serán materia de un reglamento que aparecerá una vez promulgada la Ley.

¿De qué se trata el Premio a la Música Chilena?

El proyecto de ley crea el Premio Nacional a la Música Chilena "Presidente de la República" y para esto se crean las menciones de:

- "Autor o Compositor"
- "Intérprete, Recopilador, Realizador o Productor Musical".

Este premio pretende reconocer la obra del autor o compositor y del artista intérprete o ejecutante, recopilador o realizador o productor musical chileno, que gracias a su creatividad y calidad ha sido un aporte trascendente al repertorio musical de nuestro país.

¿Qué géneros musicales se premiarían?

Los géneros premiados serían:

- Género Popular
- Docto o de raíz folklórica
- Tradición oral

⁵ Las donaciones que reciba estarán exentas del trámite de insinuación a que se refiere el artículo N° 1404 del Código Civil.

¿Cada cuánto tiempo se entregará el premio?

El premio se entregará una vez al año a tres personas naturales, correspondiendo una a cada género musical⁶.

¿En qué consiste el Premio?

A cada ganador se le otorgará un diploma firmado por el Presidente de la República, suscrito por el Presidente del Consejo de la Música Chilena, además una única suma de \$5000000 (cinco millones de pesos), reajustables a contar del año 2000, según la variación del IPC⁷ sufrida durante el año anterior⁸.

¿El Consejo podrá otorgar otros premios?

El Consejo podrá dar un Diploma que será firmado por el Presidente de la República y suscrito por el Presidente del Consejo Nacional de la Música Chilena a las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades en las áreas de la producción fonográfica y de la edición musical que se hayan desatacado por su Fomento a la Música Chilena.

Este premio se podrá otorgar todos los años a dos personas cada una perteneciente a las áreas mencionadas.

¿Cuál es el procedimiento para discernir el premio?

El Consejo discernirá el premio por la mayoría de sus miembros, el Consejo será convocado por su presidente en el mes de noviembre de cada año y emitirá su fallo fundado en el plazo máximo de treinta días.

⁶El Consejo por la mayoría de sus miembros y en casos calificados podrá asignar uno de los premios conjuntamente a dos o más personas que hayan desarrollado su trabajo en forma colectiva. En este caso el premio se repartirá en partes iguales". Párrafo segundo artículo N° 7. Título III Proyecto de Ley de Fomento a la Música Chilena.

⁷ Variación del Índice de Precios al Consumidor.

⁸ El premio en dinero no constituirá renta, esto en conformidad con el artículo 17°, N° 23 de ley sobre Impuestos a la Renta, establecida en el Decreto Ley N° 824, de 1974.(artículo 10 Proyecto de Ley de Fomento a la Música Chilena.)

Premio a la Música Chilena

Menciones	Géneros Premiados
Autor o Compositor	Popular
Intérprete, Recopilador o realizador o productor musical	Docto o de Raíz Folclórica
	Tradición Oral
Premio: Diploma firmado por el Presidente de la República y suscrito por el Presidente del Consejo Nacional de la Música junto con \$5000000*	

* El premio en dinero asciende a una suma única de \$5000000 (cinco millones de pesos) cantidad que se reajustará anualmente, a contar del año 2000, en el porcentaje correspondiente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) experimentada durante el año calendario anterior.

PROYECTO DE LEY DEL CONTRATO DE TRABAJADORES DE ARTE Y ESPECTÁCULOS¹

Históricamente los artistas en nuestro país han tenido trabajos fluctuantes y con remuneraciones inestables, las que no les permiten cotizar todos los meses, produciéndose lagunas que terminan en pensiones bajísimas en la vejez. Según el mensaje enviado por el ejecutivo "la labor de estos trabajadores adquiere una enorme trascendencia social, puesto que no se agota en la elaboración de un producto más de consumo masivo, sino que constituye un aporte sustantivo al desarrollo de nuestra identidad social y cultural a lo largo del tiempo"².

Esta labor tan importante desarrollada por un grupo significativo de compatriotas, no se encuentra afecta a un sistema regulado de derechos y resguardos relativos a la seguridad social.

El presente proyecto de ley intenta paliar de alguna forma esta situación y a la vez poner a Chile en el mismo nivel del resto de los países de Latinoamérica y del mundo, que cuentan con estatutos y en general una normativa que vela por los derechos básicos en materia de seguridad social, a la vez que protegen en lo concerniente a remuneraciones, jornada de trabajo y resguardo previsional.

En este proyecto se agrega al Código del Trabajo un nuevo capítulo IV al Título II del Libro I, creando un contrato especial de Artistas y Técnicos de Espectáculos, se hace una definición de artista y de técnico de espectáculo, al mismo tiempo que se regulan los plazos que deberían tener los contratos de los artistas, la escrituración de él, las modalidades de la jornada de trabajo y la responsabilidad subsidiaria de las partes que suscriben el contrato.

¿Dé que trata el proyecto en síntesis?

"Artículo 145-A.- El presente Capítulo regula la relación de trabajo, bajo dependencia o subordinación, entre los trabajadores de artes y espectáculos y su empleador, la que deberá tener una duración determinada, pudiendo pactarse por un plazo fijo, por una o más funciones, por obra, por temporada o por proyecto. Los contratos de trabajo de duración indefinida se regirán por las normas comunes de este Código."

"Tratándose de la creación de una obra, el contrato de trabajo, en ningún caso, podrá afectar la libertad de creación del artista contratado, sin

¹ Este Documento fue realizado en base al mensaje enviado por el Presidente de la República con el cual inició un Proyecto de Ley para regular las condiciones laborales de los artistas y técnicos de espectáculo: el presente documento incluye las modificaciones realizadas por ambas cámaras del congreso hasta el día 9 de julio de 2003.

² Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que se inicia un proyecto de ley que regula las condiciones de trabajo y contratación de artistas y técnicos de espectáculos. 25 de septiembre de 2002.

perjuicio de su obligación de cumplir con los servicios en los términos estipulados en el contrato.”. (Art. 145 a inciso 3°)

¿A quiénes define el proyecto como “trabajadores de espectáculo”?

Esta definición incluye a actores de teatro, radio, cine, internet, televisión; artistas circenses; animadores de marionetas y títeres; coreógrafos e intérpretes de danza, cantantes, directores y ejecutantes musicales; escenógrafos, profesionales, técnicos y asistentes cinematográficos, audiovisuales de artes escénicas de diseño y montaje; autores, dramaturgos, libretistas, guionistas, doblajistas y compositores.

¿Cómo es el tipo de contrato para los trabajadores de espectáculo, que se propone en este proyecto de ley?

El contrato de trabajo deberá tener una duración determinada, pudiendo pactarse por un plazo fijo, por una o más funciones, por obra, por temporada o por proyecto. Los contratos de trabajo de duración indefinida se regirán por las normas comunes del Código del Trabajo.

¿Qué grado de formalidad tiene el contrato?

El contrato para artistas y técnicos de espectáculos tiene todas las formalidades de un instrumento legal que regula las condiciones de empleo y remuneraciones. La escrituración de este documento, debe quedar establecida en un plazo de tres días de incorporado el trabajador, evitando así que queden en la desregulación labores, por ejemplo, acordadas por sólo una temporada o por una obra.

¿Cuál es la propuesta en cuanto a la jornada de trabajo?

Según el proyecto se debería acordar, al inicio de la prestación de servicios, el horario y plan de trabajo para cada jornada laboral. También, en el proyecto se plantea excluir a los trabajadores de las artes y espectáculos del descanso en domingos y festivos, debiendo de todas maneras el empleador, autorizar un día de descanso compensatorio por las actividades desarrolladas en cada uno de esos días. En el caso de que se acumule más de un día de descanso a la semana, cada una de las partes podrán convenir una forma de distribución o de remuneración de los días de descanso que excedan de uno semanal. Es importante señalar que la jornada de trabajo no podrá extenderse más allá de 10 horas.

¿A que se refiere el proyecto con responsabilidad subsidiaria?

Esto quiere decir que el dueño de la obra o faena es adicionalmente responsable por las obligaciones laborales y previsionales de sus contratistas y, a su vez los contratistas tienen la misma responsabilidad sobre las obligaciones de los subcontratistas respectivos

¿Qué ocurre si es necesario realizar viajes en el ejercicio de la jornada de trabajo?

En estos casos, cuando las labores deban desarrollarse en una ciudad diferente a la del domicilio del trabajador, el empleador deberá pagar el traslado, alimentación y alojamiento de éste.

¿Se podrá usar la imagen de los trabajadores de artes y espectáculos?

Si esta imagen se utiliza, por parte de los empleadores, para fines diferentes al objeto principal de la prestación de servicios, esto deberá contar con una autorización expresa de los trabajadores de arte y espectáculos involucrados, en donde exista claridad de los beneficios en cuanto a dinero que pudiera obtener el trabajador si autoriza el uso de su imagen, éstos corresponderán a lo que determine su contrato.

¿Qué ocurre si es necesario realizar viajes en el ejercicio de la jornada de trabajo?

En estos casos, cuando las labores deban desarrollarse en una ciudad diferente a la del domicilio del trabajador, el empleador deberá pagar el traslado, alimentación y alojamiento de éste.

¿Se podrá usar la imagen de los trabajadores de artes y espectáculos?

Si esta imagen se utiliza, por parte de los empleadores, para fines diferentes al objeto principal de la prestación de servicios, esto deberá contar con una autorización expresa de los trabajadores de arte y espectáculos involucrados, en donde exista claridad de los beneficios en cuanto a dinero que pudiera obtener el trabajador si autoriza el uso de su imagen, éstos corresponderán a lo que determine su contrato.